



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

**RESOLUCION No. 3896- FECHA: 3896- - - /
17 DIC 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO
EVALUADOR DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO
MUNICIPAL DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1° DE MARZO DEL 2016 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO
DEL 2020”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por los
Artículo 49 de la Ley 909 del 23 de Septiembre del 2004, Artículo 2 del Decreto 1601 del
20 de Mayo del 2005; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 909 de 2004 se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

Que la citada ley, establece en el Título VIII los principios que deben regir a la gerencia pública en la administración, entre los cuales se señala en el artículo 49 que la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos, sin perjuicio de la discrecionalidad que caracteriza a estos empleos.

Que el inciso 2 del Artículo 49 de la Ley 909 del 23 de Septiembre del 2004, dispone que para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

Que el inciso 3 del Artículo 49 de la Ley 909 del 23 de Septiembre del 2004, establece que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

Que las anteriores disposiciones fueron reglamentadas mediante Decreto 1601 de 2005, en el cual se dispone que en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de grado inferior al de Secretario General se deberá tener en cuenta las competencias gerenciales, el mérito, la capacidad, la experiencia, las calidades personales y capacidad en relación con las funciones y responsabilidades frente al empleo.

Que el Artículo 2 del Decreto 1601 del 20 de Mayo del 2005, establece que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad designado para el efecto y conformado por los directivos y/o consultores externos, o en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada o a una empresa consultora externa especializada en la selección de directivos o a través de contratos o convenios interadministrativos con entidades de la administración pública con experiencia en selección de gerencia pública.

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 del 06 de Julio del 2012, que modificó el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, dispone que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los

Aldemar Montejó Zapata
ABOGADA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

3 8 9 6 - -

RESOLUCION No. 17 DIC 2015 FECHA: 3 8 9 6 - - -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE MARZO DEL 2016 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020”

diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

El Texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, en el sentido de que “Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos, indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que “... el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes” de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa...”.

Que a través del Decreto No. 2485 del 02 de Diciembre del 2014, mediante la cual se fijó los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.

Que mediante Acuerdo No. 015 del 17 de Noviembre del 2015, se estableció el Procedimiento para la realización del Concurso Público y Abierto de Mérito para conformar la lista de elegibles y designar al personero Municipal del Piñón (Magdalena) para el periodo comprendido del 1° de Marzo del 2016 al último día del mes de Febrero del 2020.

Que mediante Convenio de Cooperación Institucional del 14 de Diciembre de 2015, suscrito entre la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** y el **CONCEJO MUNICIPAL DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, se aunó esfuerzos técnicos, administrativos, operativos entre la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** y el **CONCEJO MUNICIPAL DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** para adelantar el concurso de mérito para la elección del personero municipal.

Que por lo anterior, se hace necesario crear una comisión evaluadora de las hojas de vida de los aspirantes a ser personero Municipal del Piñón (Magdalena) para el periodo comprendido del 1° de Marzo del 2016 al último día del mes de Febrero del 2020.

Ademar Montejó Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



**Universidad
Popular del Cesar**
RECTORIA

3896 - -

RESOLUCION No. 17 DIC 2015 FECHA: 3896 - -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE MARZO DEL 2016 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020”

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Créase el Comité Técnico Evaluador de los candidatos a ocupar el cargo de personero Municipal del Municipio del Piñón (Magdalena), para el periodo comprendido del 1° de Marzo del 2016 al último día del mes de Febrero del 2020, que en adelante se llamará el Comité Técnico Evaluador, el cual estará integrado de la siguiente manera:

El Jefe de la División Administrativa y Financiera de la Universidad, calidad de presidente.

La Coordinadora del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la Universidad, quien actuará como Secretaria del Comité.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad.

De igual forma participará un Psicólogo de la Universidad, quien será invitado cuando se reúna el comité.

ARTICULO SEGUNDO: SESIONES. El Comité Técnico Evaluador sesionará cuando se requiera evaluar candidatos para proveer empleos de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Corresponde al Comité Técnico Evaluador adelantar las siguientes funciones:

- 1) Citar a pruebas escritas.
- 2) Aplicación de las Pruebas escritas de Conocimiento y Competencia.
- 3) Publicación de los resultados de las Pruebas escritas de Conocimiento y Competencia y análisis de antecedentes.
- 4) Atender las reclamaciones sobre los resultados de las Pruebas escritas de Conocimiento y Competencia y análisis de antecedentes.
- 5) Emitir el listado definitivo sobre los resultados de las Pruebas escritas de Conocimiento y Competencia y análisis de antecedentes y enviarla al Concejo Municipal del Piñón (Magdalena).
- 6) Las demás que le asigne el Rector y que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

Aldemar Montejó Zapata
 OFICINA JURÍDICA
 Universidad Popular del Cesar



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 17 DIC 2015 FECHA: 8 8 9 6 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL PIÑÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE MARZO DEL 2016 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020"

ARTICULO CUARTO: DISPOSICIONES A APLICAR. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité aplicará las disposiciones contenidas en la Ley 1551 del 06 de Julio del 2012, el Decreto No. 2485 del 02 de Diciembre del 2014, Resolución No. 005 del 09 de Noviembre del 2015, el Código Contencioso Administrativo en cuanto le sean compatibles y las demás disposiciones que se expidan relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO: El cumplimiento del proceso de selección previsto en la presente resolución no conlleva el cambio de la naturaleza jurídica del empleo a proveer.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 17 DIC 2015

CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Rector

Aldemar Montejó Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar